



**PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS SAN VICENTE OXI 2022**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS SAN VICENTE OXI 2022** atendiendo observaciones al informe inicial de requisitos ponderables en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es *“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA 198 USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA”* procede a responder las mismas, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
4	22/02/2023	Correo electrónico	INSERGROUP ISG S.A.S.

• **OBSERVACIÓN 1 (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

*“El oferente GITAI GROUP S.A.S, relaciona como experiencia adicional, el contrato No 034/2013 donde al parecer AUTOGROUP S.A.S funge como contratante cuyo objeto se describe "Interventor/a técnica y financiera al contrato de suministro e instalación de los Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales y Sistemas auto suministro energía renovable en nuestras sedes localizadas en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Bucaramanga"; con fecha de inicio 18 de marzo de 2013 y de terminación del 2 de agosto de 2013, con un valor ejecutado de \$ 172.254.890.*

*No obstante, dicha experiencia genera duda en su validez, pues revisado el certificado de existencia y representación legal de AUTOGROUP S.A.S (anexo No 1), se observa que la misma desde su creación no cuenta con sedes adicionales a la inscrita en la AVSUBA# 122-85 de la ciudad de Bogotá.*

*De esta manera, el valor acreditado como interventoría no puede justificarse en la ejecución de un contrato para una sede comercial como la que acredita AUTOGROUP S.A.S. en la AV SUBA# 122 - 85, lo anterior debido a que la capacidad de instalación de una solución solar fotovoltaica es limitada por el espacio disponible de aprovechamiento en dicha sede.*

*En ese sentido, no puede justificarse un valor de interventoría tan alto, para el suministro e instalación de un Sistema Solar Fotovoltaico Individual y Sistema auto suministro energía renovable en una sola sede la cual tiene unas medidas de 15 metros de ancho x 23 metros de largo, lo que representa un área disponible de 345 metros*



*cuadros en los que no se puede implementar una solución tan costosa para que el valor de la interventoría sea el presentado por el oferente.*

*Así las cosas, sin pretender desconocer el principio constitucional de la buena fe, de los que nos encontramos investidos en calidad de proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2<sup>1</sup> "REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, de los términos de referencia, se allega el certificado de existencia y representación legal de la empresa AUTOGROUP S.A.S, con el cual se logra acreditar sin dubitación alguna, que efectivamente la misma no registra ni cuenta con sucursales en las ciudades de Barranquilla, Cali y Bucaramanga, donde al parecer se habría ejecutado la interventoría en comento, por parte de GITAI GROUP S.A.S, y por ende legalmente no es posible su operación; para tal efecto se anexa además en el Anexo No 2 la georreferenciación de la única sede ubicada en la ciudad de Bogotá.*

*Aunado a ello, de acuerdo con las llamadas telefónicas realizadas a los abonados 3133318158, 3112976399 y 3132178861, correspondientes a la empresa AUTOGROUP S.A.S, se certificó por la misma, que no cuentan con otras sedes a nivel nacional, registrando únicamente su sucursal en la ciudad de Bogotá.*

*Sobre el particular el numeral 6 del artículo 28 del Código de Comercio, dispone entre otros que los actos relacionados con la apertura de sucursales se deben inscribir en el registro mercantil., para lo cual se indica:*

**"ARTÍCULO 28. <PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL>. Deberán inscribirse en el registro mercantil:**

**6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración".**

*Situaciones, que no permiten dar credibilidad a la pluricitada experiencia, por lo cual en aras de consolidar la transparencia y legalidad del proceso subyúdice, se solicita a su H. entidad a efectos de verificar la información suministrada para acreditar la misma, exhortar a la empresa GITAI GROUP S.A.S, allegue el respectivo soporte documental de dicha interventoría, (contrato, acta de liquidación, de entrega y terminación, facturas, registro fotográfico); y a su vez, se requiera a AUTOGROUP S.A.S, para que remita copia del contrato principal y las correspondientes facturas y fotografías de las instalaciones de los Sistemas Solares Fotovoltaicos Individuales y Sistemas auto suministro energía renovable en sus sedes al parecer localizadas en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Bucaramanga; entidad frente a la cual ya se elevó el respectivo derecho de petición el que se adjunta al presente líbello (Anexo No 3), sin que se haya otorgado respuesta dado la premura en la que fue remitido."*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, toda vez que, de conformidad con la documentación aportada por el oferente y en pro de velar por el principio de la buena fe, el comité evaluador de la LPA 001 de 2023

mantiene el resultado obtenido en la evaluación del contrato No. 034-2013 aportado por el oferente GITAI GROUP S.A.S. para acreditar su experiencia adicional en los requisitos ponderables, por lo anterior, se ratifican los resultados obtenidos en el informe inicial de requisitos ponderables.

**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO X**

• **OBSERVACIÓN 2 (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

*Frente al CONSORCIO DE ENERGÍA 23, se solicita al Comité evaluador, a efectos de otorgar la puntuación de la experiencia adicional aportada para el criterio b, descrito en los términos de referencia, se tenga en cuenta únicamente el porcentaje de las actividades relacionadas con soluciones fotovoltaicas; en tanto que, el contrato principal que la mentada empresa acredita corresponde especialmente a una obra civil al parecer siendo el contratante la Policía Nacional y su valor para el componente de energía solar es mínimo, por lo cual la Fiduprevisora no debe computarlo al 100%.*

*Por lo tanto, se solicita otorgar el porcentaje correspondiente al criterio b, conforme al componente de energía solar acreditado por el CONSORCIO DE ENERGÍA 23, teniendo en cuenta que el contrato principal guarda relación primordialmente con una obra civil.*

*Y a su vez se peticiona a la FIDUPREVISORA S.A.S, se requiera al CONSORCIO en comento suministrar el link del proceso de "la interventoría técnico, administrativa, financiera, legal, ambiental y social para la construcción y dotación primera fase estaciones de Policía en el Departamento de Cundinamarca a precios unitarios fijos sin formula de reajuste", con número de contrato 06-3-1-0119-2013, fecha de inicio 1 de octubre de 2013 y terminación del 13 de septiembre de 2014 y valor ejecutado \$677.382.291,10, donde la Policía Nacional funge posiblemente como contratante, así como del contrato principal; como quiera, que al ser una entidad pública no obstante de haber verificado las diferentes bases de datos de esta y los Sistemas para la Contratación Pública, no arrojó resultado alguno.*

*Igualmente, para que el aludido CONSORCIO remita el registro fotográfico de las soluciones solares implementadas en dicho contrato o informe el Municipio donde se construyeron las aludidas Estaciones de Policía, para verificar en los mismos la veracidad de la información allegada por este (curadurías urbanas - oficinas de planeación).*

*Lo anterior, por cuanto, se observa con preocupación que el historial de procesos de construcción y dotación de Estaciones de Policía, para la vigencia 2013 y 2014 no incluían los servicios que el contratista-proponente manifiesta haber supervisado (soluciones fotovoltaicas).*

*Circunstancias que restan credibilidad, de la información aportada por el proponente, para acreditar la aludida experiencia; partiendo de la duda, que la Policía Nacional no realiza la instalación de soluciones fotovoltaicas en sus obras de construcción;*

*habiéndose impetrado a su vez, por parte de nuestra firma los derechos de petición correspondiente a las citadas entidades públicas, sin embargo, dada la premura de su remisión a la data no han sido resueltas.*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, toda vez que, de acuerdo con el numeral 7.1.1 -Experiencia adicional del proponente- de los Términos de Referencia, no se exige lo mencionado por el observante respecto a la valoración de la experiencia adicional aportada por las figuras asociativas dentro del presente proceso, igualmente, es importante aclararle que los Términos de Referencia una vez cumplen con la etapa del cierre no pueden ser objeto de modificación alguna y que dichos Términos son ley para las partes, y que las reglas allí establecidas se aplican de manera objetiva a todos los proponentes.

#### **MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO X**

- **OBSERVACIÓN 3 (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

*“Adicional a lo expuesto en precedencia, la Nota No 1 del numeral 6.3.1 "Experiencia mínima requerida", de los términos de referencia señala:*

*Nota V. Para el caso de las figuras asociativas, la experiencia podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros sin importar su porcentaje de participación, o con la experiencia presentada por uno de los miembros. Aquellos miembros que presenten contratos que hayan sido ejecutados a través de figuras asociativas, deberán certificar una participación mínima del 50% en ellos, para acreditar la experiencia mínima habilitante.*

*Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales".*

*Sin embargo, en el contrato registrado por el proponente relacionado con el contrato No 06-3-1-0119-2013, cuyo contratante al parecer es la Policía Nacional, el oferente no cuenta con el 50% de participación tal y como lo señala el citado articulado, registrando únicamente el 10%, por lo cual no se cumple tal requisito, y sin que por ende sea viable otorgar la respectiva puntuación.*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, toda vez que, como el observante mismo lo menciona. la Nota 1, que menciona lo siguiente:

*“Para el caso de las figuras asociativas, la experiencia podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros sin importar su porcentaje de participación, o con la*

*experiencia presentada por uno de los miembros. Aquellos miembros que presenten contratos que hayan sido ejecutados a través de figuras asociativas, deberán certificar una participación mínima del 50% en ellos, para acreditar la experiencia mínima habilitante. Esto es criterio para evaluar experiencia mínima requerida en habilitantes”*

Hace parte de los criterios de evaluación de los requisitos habilitantes de conformidad con el numeral 6.3.1- Experiencia mínima requerida- de los Términos de Referencia, en ningún aparte, se hace alusión a que dicho criterio aplica para la evaluación de la experiencia adicional que se evalúa dentro de los requisitos ponderables de las ofertas presentadas.

#### **MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO X**

#### **OBSERVACIÓN 4 (INSERGROUP ISG S.A.S.)**

*“Adicionalmente, se observa con preocupación, que la documentación aportada por el CONSORCIO ENERGÍA 23, para acreditar la información financiera del proponente JORGE ALVARO SÁNCHEZ B y CÍAS SAS, en cuanto a los requisitos habilitantes de orden financiero, carece de validez, pues se Indicó que para la contadora pública independiente "JENNIFER PAOLA LEGUIZAMON TP 278951-T", se presentaba copla de la cédula de ciudadanía, copla de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarlos expedido con fecha del 24/01/2023; sin embargo revisado el historial de expedición de dicho documento en la Junta Central de Contadores, presenta solicitudes en tal sentido del 27/04/2021, 03/08/2021, 27/01/2022 y 06/06/2022, sin que se visualice la emisión del 24/01/2023, como lo aportó el oferente.*

*Para tal efecto se adjunta en el Anexo No 5, el historial en comento, y en Igual sentido, se solicita al Comité Evaluador, verificar la veracidad de la data de expedición del certificado aportado correspondiente a la contadora JENNIFER PAOLA LEGUIZAMON, para lo cual podrá consultarlo a través del link <http://misiq.icc.gov.co/redirect/?redj=3>.*

*Por lo tanto, al allegarse Información que no corresponde a la realidad, resulta una causal de rechazo, de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia.”*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se le aclara al observante que, Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo actúa en pro del principio de buena fe, por lo anterior, el certificado de antecedentes disciplinarios aportado por el oferente Consorcio Energía 23 es de conocimiento público y expedido por la junta central contadores, por lo cual, dicho documento se presume autentico.

#### **MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO X**

El presente documento se expide y publica el veinticuatro (24) días de febrero de 2023.

**PUBLIQUESE,**



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS  
SAN VICENTE OXI 2022**

**Elaboró:** Luisa Bucheli profesional jurídico Obras por Impuestos

**Elaboró:** Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

**Revisó y aprobó:** Jose Luis Ariza –coordinador jurídico obras por impuestos.

**Revisó y aprobó:** Yuly Dayana Castro – coordinadora de negocios -obras por impuestos